

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 58/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR RAFAEL RODRÍGUEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de julio de dos mil diez.**

A N T E C E D E N T E S

I. El dos de marzo de dos mil nueve, Rafael Rodríguez solicitó, en la modalidad de correo electrónico, la información consistente en:

1. Todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
2. Todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
3. Los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año 2005 a la fecha de su solicitud.

II. El veintidós de abril de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales se pronunció en la Clasificación de Información correspondiente, ordenando –entre otras cuestiones- nuevos requerimientos para el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y para el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros. En esta resolución se declaró el impedimento del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para conocer de la presente clasificación de información, específicamente por cuanto hace al punto uno de la solicitud.

III. El diez de febrero de dos mil diez, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales se pronunció en vía de ejecución, ordenando nuevos requerimientos para el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y para el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, a efecto de proceder a la realización de las cotizaciones respectivas para la elaboración de versiones públicas y su digitalización. Asimismo instruyó a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, para que actualizara la información del portal de Internet, consistente a las Actas de Comités de Ministros.

IV. El treinta de abril de dos mil diez, mediante oficio número SSCM/952/2010, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros informó lo siguiente:

“...

Esta Unidad Administrativa, una vez que realizó la revisión de la información solicitada, procedió a la elaboración de la cotización de la digitalización de las actas correspondientes a los años 2000 a 2009, únicamente respecto de los puntos que contengan disposiciones vinculatorias con las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico; Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

En virtud de lo anterior, el pago que el peticionario previamente debe acreditar para la entrega de información solicitada en la modalidad requerida, corresponde a la cantidad de \$891.60 (ochocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.).

<i>1486 Copias simples para elaborar copia digitalizada (0.50 centavos por copia)</i>	<i>\$743.00</i>
<i>1486 Copias digitalizadas (0.10 centavos por copia digitalizada)</i>	<i>\$148.60</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$891.60</i>

No pasa inadvertido mencionar que esta Secretaría, no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la digitalización de la información, por lo que en caso de que el peticionario acredite dicho pago, esta Unidad Administrativa, solicitará apoyo a la Dirección General de Informática y de Difusión respectivamente.

Por otra parte, en relación al último párrafo de la consideración V, de la resolución de la Ejecución 1 relacionada con la Clasificación de información 58/2009-A, en la que literalmente dispuso lo siguiente:

‘No escapa a la atención de este Comité, que el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales, dispone en su artículo 29, fracción I, inciso 3, que con independencia de la información cuya publicación se determine en el portal de Internet, deben publicarse las actas de las sesiones de los Comités de Ministros, por lo que se insta a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que a la brevedad actualice tal publicación’.

Hago de su conocimiento que mediante oficios 2005/2007, 2227/2007 y 2229/2007 de fechas once de septiembre, nueve de octubre y diez de octubre, todos de dos mil siete, se remitieron a la Dirección General de Difusión copia simple de las actas correspondientes a los años 2003 a 2006 para su publicación en Internet en virtud de que la citada Dirección General es la competente para realizar tal actividad. (Se anexan).

“...

Asimismo, le informo que en lo referente a las actas de las sesiones de los Comités de Ministros, celebradas de enero de 2007 a agosto de 2008, mediante oficio SSCM/570/2010 de fecha dieciocho de marzo de

dos mil diez, se remitieron a la Unidad de Enlace, a efecto de que por su conducto de igual manera se publicaran en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Se anexa)”

V. El seis de mayo de dos mil diez, mediante oficio número SEAJ/RBV/779/2010 la Presidenta del Comité remitió el asunto al Secretario General de la Presidencia, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Rafael Rodríguez solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

1. Todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
2. Todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
3. Los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año 2005 a la fecha de su solicitud.

a) En su resolución de diez de febrero de dos mil diez, este Comité consideró satisfecho el punto uno consistente en todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año dos mil al dos de marzo de dos mil nueve.

En efecto, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo puso a disposición la información generada a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, en que entró en vigor el Acuerdo General Plenario 4/2005, en que se dispuso el cambio de la denominación de la Secretaría Técnico Jurídica, a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Posteriormente, atendiendo a la resolución de veintidós de abril de dos mil nueve, de este Comité, esa Secretaría Ejecutiva, puso a disposición para la consulta física la información comprendida entre el cinco de agosto de dos mil tres y el treinta y uno de enero de dos mil cinco, teniendo en cuenta que la primera de las fechas indicadas, es en la que entró en vigor el Acuerdo General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, en que se creó la Secretaría Técnico Jurídica, con sus respectivas atribuciones y obligaciones.

b) Respecto del punto número dos, consistente en todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año dos mil, al dos de marzo de dos mil nueve, este Comité, en su resolución de veintidós de abril de dos mil nueve, declaró la inexistencia de la información anterior al dieciséis de septiembre de dos mil cinco, respecto de la generada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, pues fue a partir de esa fecha en que fue creada el área.

Respecto del resto de la información, se ordenó solicitar a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros se pronunciara sobre la disponibilidad de la información consistente en todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, del año dos mil, a la fecha de la solicitud.

Para el desahogo de tal requerimiento, se puntualizó a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que debía tener en cuenta únicamente la información que contuviera las actas de las sesiones en que se hubiesen adoptado resoluciones ejecutivas y vinculatorias que involucrasen en ello a las Direcciones Generales en cita, de manera separada o conjunta, diferenciando de las resoluciones en que no hubiese pronunciamiento del Comité, o en que habiendo resolución, no sea definitiva.

La Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros informó que todas las actas del año dos mil a dos mil nueve, se encuentran disponibles físicamente en versión impresa, y que las que corresponden de los años dos mil tres a dos mil seis, ya fueron enviadas a la Unidad de Enlace, en versión pública, en cumplimiento

de la diversa Clasificación de Información 37/2005-A, en la cual también se ordenó su digitalización y publicación.

Informó también que se encuentran en proceso de elaboración la respectiva versión pública de las actas que corresponden a los años dos mil a dos mil dos, dos mil siete, y de enero a agosto de dos mil ocho. Y que las actas que datan de septiembre a diciembre de dos mil ocho, y de enero a febrero de dos mil nueve, sí se encuentran disponibles en versión pública.

Reiteró la disponibilidad de la información que corresponde a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, únicamente a partir de septiembre de dos mil cinco, en que entró en funciones.

En su resolución de diez de febrero de dos mil diez, este Comité ordenó a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, realizar la cotización de la digitalización de las actas correspondientes a los años de dos mil tres a dos mil seis, únicamente respecto de los puntos que contengan disposiciones vinculatorias de manera definitiva para las áreas involucradas en este punto de la solicitud; para que una vez realizada la cotización, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de esa resolución, y enterado el pago correspondiente por parte del peticionario, procediera a realizarse tal proceso de digitalización, para poner a disposición la información.

En lo concerniente a los acuerdos de los años dos mil a dos mil dos, dos mil siete y de enero a agosto de dos mil ocho, este Comité confirmó su falta de disponibilidad en versión pública digitalizada, informada por el área responsable, la que indicó que a la fecha de su informe esas actas se encontraban en proceso de elaboración de la respectiva versión pública.

Asimismo, este Comité en tanto la propia Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros puso a disposición la información bajo la modalidad de consulta física, le requirió a efecto de que realizara la cotización de los trabajos de digitalización y reproducción para la elaboración de la versión pública, y una vez realizado el pago por parte del peticionario, proceder entonces a su ejecución y entrega en el formato digital con el que ya se contara; ello, únicamente respecto de las actas en que obren resoluciones definitivas de puntos de acuerdo presentados por alguna o algunas de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

De lo anterior, este Comité tuvo por satisfecha esta parte de la solicitud de acceso a la información consistente en los puntos de acuerdo que hubiesen presentado las citadas Direcciones Generales, desde el año dos mil a la fecha de la solicitud, que fue en marzo de dos mil nueve, específicamente las de carácter definitivo, pues tales puntos se encuentran comprendidos en las actas que ya son públicas y de acceso general en una versión pública y electrónica.

Finalmente en lo que respecta a este punto, se instó la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que actualizara a la brevedad las actas de las sesiones de los Comités de Ministros publicadas en el Portal de Internet, atendiendo el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales, que dispone en su artículo 29, fracción I, inciso 3, que con independencia de la información cuya publicación se determine en el portal de Internet, deben publicarse las actas de las sesiones de los Comités de Ministros.

El treinta de abril de dos mil diez, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros informó de la cotización de los trabajos de digitalización y reproducción para la elaboración de la versión pública de las actas de sesiones públicas materia de la solicitud, correspondiente a la cantidad de \$891.60 (ochocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.). Manifestó que no cuenta con los medios necesarios para realizar dichos trabajos, por lo que una vez que el solicitante realice el pago respectivo, solicitará apoyo a las Direcciones Generales de Informática y de Difusión.

Con esta información, se considera se satisface el aspecto de la cotización de los trabajos de digitalización y reproducción para la elaboración de la versión pública, debiéndose enterar de ello al solicitante, a fin de que esté en aptitud de realizar el entero correspondiente y, una vez hecho esto, proceder a la elaboración de la versión pública de la información solicitada.

Asimismo, la Secretaría de Seguimiento de Comités señaló que en los meses de septiembre y octubre de dos mil siete, remitió copia simple de las actas correspondientes a los años dos mil tres a dos mil seis, a la Dirección General de Difusión, para su publicación en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, de igual forma se remitieron las actas correspondientes de enero de dos mil siete a agosto de dos mil ocho.

De la revisión de la información publicada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, en la liga “Transparencia”, bajo el rubro “Actas de Comités de Ministros”, se observa que a la fecha se encuentra publicada información del año dos mil siete al dos mil diez, por lo que aún cuando la Secretaría de Seguimiento de Comités informó que desde dos mil siete remitió a la Dirección General de Difusión la información correspondiente a los años de dos mil tres a dos mil seis y de enero de dos mil siete a agosto de dos mil ocho, aún no se ha actualizado la información en el portal, por lo que se considera necesario instruir a la Secretaría de Seguimiento de Comités para que remita la información digitalizada a la Dirección General de Difusión, y se actualice de manera inmediata dicha información.

c) En relación con el punto tercero de la solicitud, consistente en los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año dos mil cinco al dos de marzo de dos mil nueve a la fecha de la solicitud, este Comité tuvo por satisfecho, en su resolución de veintidós de abril de dos mil nueve, este aspecto de la petición.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tienen por satisfechos los requerimientos formulados a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en los términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por satisfecha la totalidad de la materia de la presente solicitud y, en su momento, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, y de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día siete de julio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien hace suyo el proyecto. Ausentes: El Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**